

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00249-00**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.022

Revisada y calificada la demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL** incoada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** NIT. 860.002.964-4 en contra de la sociedad **O Y G CONSTRUCCIONES S.A.S. (En Liquidación)** NIT. 900.317.713-9 y **RAÚL ALBERTO OSORIO AGUILERA** (C.C. 16.663.713), observa el despacho las siguientes inconsistencias:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda con respecto los pagarés que se ejecutan no son claros en cuanto al capital adeudado, los intereses de plazo y moratorios de acuerdo con su causación, puesto que no se encuentran detallados para cada cuota vencida y dejada de pagar antes de la aceleración del plazo ejercida con la demanda, tratándose de obligaciones por instalamentos con pacto de cláusulas aceleratorias no automáticas (Art. 82 Nm. 4, 431 C.G.P. 884 C. de Co.).

2. La parte actora no aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante donde conste el canal electrónico establecido por la entidad para notificaciones judiciales. Por ende, no demostró que el poder otorgado por la sociedad ejecutante hubiere sido remitido desde la dirección de correo electrónico registrada por dicha sociedad en el registro mercantil, en cumplimiento del artículo 5 de la ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00249-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca65c37b33fda06e042d836fefaf6f2105e80a1ba981526c21297b0ae28f34cf**

Documento generado en 12/09/2022 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>